

80112 -

2022IE0045209



Bogotá D.C.,

Doctora
LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Gerente
Gerencia de Talento Humano
Contraloría General de la República
luisaf.morales@contraloria.gov.co

Referencia: Radicado Interno: 2022IE0041507
Tema: REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DE LA CGR

Respetada doctora Luisa Fernanda,

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República -CGR- recibió el oficio referenciado¹, mediante el cual remitió el proyecto de modificación del Estatuto de Personal de la CGR, al cual se le hacen las siguientes observaciones:

1.El artículo 39 de la Resolución Organizacional OGZ- 790 de 26 de octubre de 2021, mediante la cual se adoptó el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, como también en la Resolución OGZ -800 de 2022, "Por la cual se modifica y adiciona el Estatuto de Personal", en el artículo 39, se estableció:

“ARTÍCULO 39. El horario de trabajo en las dependencias del nivel central de la Contraloría General de la República, será de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. En cada dependencia se establecerán turnos de una hora para el almuerzo, entre las 12 a.m. y las 02:00 p.m., de tal manera que haya continuidad en el servicio. En todo caso, atendiendo las necesidades del servicio, el Contralor General podrá implementar horarios flexibles.”

Nótese que en dichos actos administrativos se establece el “Horario de Trabajo”, mientras que, en el proyecto sometido a nuestra consideración, se cambia dicha expresión por **horarios de atención**, lo cual debe ser aclarado toda vez que genera confusión, pues podría entenderse que se trata del horario de atención al público, los cuales comportan conceptos diferentes.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 14, numeral 2º, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

En relación con este tema de la atención al público, habrá de establecerse si se incorpora un artículo que se refiera exclusivamente al tema, o, si se desarrolla mediante otro acto administrativo.

2. De otro lado, considera este Despacho que debe determinarse un horario de trabajo institucional oficial para el nivel central y desconcentrado, el cual debe ser uniforme para toda la entidad, el cual sería de 8:00 am a 5:00 pm., para el nivel central y de 8:00 a 6:00 en el nivel desconcentrado, es decir, aquel que rige independientemente de los cambios que se den sobre la flexibilidad laboral. Se trata de un horario estándar que constituye la regla, tanto para el nivel central, como para el desconcentrado.

3. En igual sentido, debe regularse el tema de los horarios flexibles tanto para el nivel central, como para el desconcentrado, estableciendo en forma clara el respectivo procedimiento que lo regulará.



4. También deben reglamentarse los cambios de horario temporales, en razón a que son diferentes a los horarios flexibles ya que, se trata de un cambio temporal, lo cual debe estar debidamente soportado, por cuanto implica estar por fuera del horario oficial y de los horarios flexibles, es el caso, por ejemplo, de cuidadores de padres enfermos, luego esta situación deberá regularse en un artículo independiente, indicando los eventos en que procede, con su respectivo procedimiento, aclarando que su jornada igualmente será de 8 horas diarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el proyecto presentado sin la debida aprobación, junto con la recomendación de adelantar una mesa de trabajo para recoger en un solo acto administrativo los cambios que sean del caso, relacionados con el Acuerdo Colectivo para el Mejoramiento de las Condiciones Laborales de los Empleados Públicos de la Contraloría General de la República, y así evitar la proliferación de modificaciones y adiciones.

Cordialmente,


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Director Oficina Jurídica

Anexos: Proyecto de modificación del Estatuto de Personal. Dos (2) folios.

Proyectó: Erika Cure 
Revisó: Lucenith Muñoz Arenas 
Radicado: 2022IE0041507
TRD. 80112-385-0 1 – Acciones constitucionales. Derechos de petición. Respuesta de trámite y/o de fondo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ

FECHA :

PÁGINA NÚMERO: 1 de 4

"Por la cual se modifica y adiciona el Estatuto de Personal"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política en su inciso cuarto señala que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal y no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes en su propia organización.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 267 de 2000, la Contraloría General de la República en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la ley.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, establecen como funciones del Contralor General de la República las de adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley y la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 268 del 22 de febrero de 2000, *"Por el cual se dictan normas del régimen especial de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República"* señala que:

"Las normas con base en las cuales se administrará el personal de la Contraloría serán las contenidas en las normas generales que rigen la rama ejecutiva en el ámbito nacional, cuando ello sea necesario y en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el presente decreto y demás normas especiales propias de la Contraloría General de la República".

Que mediante Resolución Organizacional OGZ-0790 del 26 de octubre de 2021, se adoptó el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

Que en el mismo se establece:

"Por la cual se modifica y adiciona el Estatuto de Personal"

"ARTÍCULO 4. ACTUALIZACIÓN INMEDIATA. Se entenderá que en el presente Estatuto de Personal se incorporará la normatividad que se expida con posterioridad, por autoridad competente y que sustituya o modifique su contenido."

Que posteriormente se expidió la Resolución Organizacional OGZ-0800 del 24 de marzo de 2022, en la cual se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 39 del Estatuto de Personal el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. HORARIOS FLEXIBLES. Los horarios de trabajo en las dependencias de la Contraloría General de la República, serán los siguientes:

a. De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

b. De 8:00 am. a 5:00 p.m.

c. De 9:00 ara. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO. Los cambios temporales de horario en las diferentes sedes de trabajo o dependencias de la entidad, serán autorizados por la Gerencia del Talento Humano, previa solicitud del jefe inmediato en las que soporten las razones en que se sustenta el requerimiento y se indique el período en que dicho cambio tendrá lugar.

("ACUERDO COLECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" celebrado en 2021)."

ARTÍCULO 2. Suprimir el artículo 40 del Estatuto de Personal.

Que no obstante lo anterior, se encuentra procedente modificar el mencionado articulado a fin de establecer los horarios de atención del nivel central y nivel desconcentrado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 39 del Estatuto de Personal el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 39. HORARIOS.** El horario de atención en las dependencias del nivel central de la Contraloría General de la República, será de ^{lunes} lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. En cada dependencia se establecerán turnos de una hora para el almuerzo, entre las 12 a.m. y las 02:00 p.m., de tal manera que haya continuidad en el servicio.

El horario de trabajo del nivel desconcentrado, será el siguiente:

"Por la cual se modifica el Estatuto de Personal"

3.1.	Amazonas	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
3.2.	Antioquia	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.3.	Arauca	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.4.	Atlántico	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.5.	Bolívar	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.6.	Boyacá	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.7.	Caldas	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
3.8.	Caquetá	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.9.	Casanare	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.10	Cauca	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.11	Cesar	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.12	Chocó	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.13	Córdoba	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.14	Guainía	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.15	Guajira	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.16	Guaviare	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.17	Hulla	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.18	Magdalena	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.19	Meta	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.20	Nariño	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.21	Norte de Santander	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.22	Putumayo	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.23	Quindío	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.24	Risaralda	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.25	San Andrés	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.25	Santander	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
3.26	Sucre	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.27	Tolima	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.28	Valle	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
3.29	Vaupés	De 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
3.30	Vichada	De 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Tanto en el nivel central como en el desconcentrado, los funcionarios podrán optar por el horario establecido para la respectiva dependencia o por cualquiera de los señalados a continuación:

- a. De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.*
- b. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.*
- c. De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.*

En cualquiera de los casos, se establecerán turnos de una hora para el almuerzo.

Para acceder a cualquiera de los horarios señalados en los literales a., b., o, c., o solicitar su modificación, el funcionario deberá hacer la correspondiente solicitud ante su jefe inmediato, con una antelación no inferior a 5 días.

Una vez remitida la solicitud, el jefe inmediato deberá dar visto bueno a la misma e informar inmediatamente a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

En el evento en que no se eleve ningún requerimiento se entenderá que el funcionario se acoge al horario establecido para la dependencia.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ

FECHA :

PÁGINA NÚMERO: 4 de 4

"Por la cual se modifica el Estatuto de Personal"

PARÁGRAFO. Los cambios temporales de horario en las diferentes sedes de trabajo o dependencias de la entidad, serán autorizados por la Gerencia del Talento Humano, previa solicitud del jefe inmediato en las que soporten las razones en que se sustenta el requerimiento y se indique el período en que dicho cambio tendrá lugar.

("ACUERDO COLECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" celebrado en 2021)".

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____

Proyectó: CAROLINA CONTRERAS RAMIREZ
Coordinadora de Gestión (E)
Gerencia del Talento Humano

Revisó: LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Aprobó: LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Gerente del Talento Humano

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Director de la Oficina Jurídica